

vancia, siendo ellos personalmente responsables de las transgresiones ante la Superioridad. -

Comuníquese por circular, insértese en el libro de Resoluciones Generales, publíquese en El Monitor de la Educación Común, anótese en Estadística y archívense.

Ido. - Ido. - Alf. de Laferrere. -

12.463

6/9/33

Buenos Aires, agosto 2 de 1933. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Agregar al Reglamento de Locaciones el siguiente capítulo:

Desocupación de locales y entrega a los propietarios. -

La desocupación de los locales alquilados para dependencias escolares que deban devolverse a los propietarios, se hará en la Capital Federal bajo la responsabilidad directa de los Secretarios de Consejos Escolares quienes procederán a:

(a) - Requerir de la División Suministros los camiones necesarios con el personal consiguiente.

(b) - Hacer retirar todos los muebles, útiles y artefactos propiedad del N. Consejo. -

(c) - Hacer entrega bajo recibo, de las llaves al propietario, en el acto de quedar desocupada la casa. -

(d) - En caso de negativa del propietario a hacer

cargo de la casa, llevará personalmente a la Oficina Judicial las llaves y todos los antecedentes necesarios para la intervención de dicha oficina.

(c). - Guidará en los casos del inciso (d) que no pueda nadie en la casa de carácter de envidados, levantando un acta ante la autoridad policial.

En las provincias y territorios serán responsables de la desocupación y entrega de los locales a sus propietarios los directores de la escuela respectiva o los Visitadores que en casos especiales sean designados para tal efecto.

Cuando el H. Consejo se vea obligado a pagar alquiler indebidamente por no haberse devuelto los locales a sus dueños con las formalidades de estilo corresponderá hacer cargo a los funcionarios indicados como responsables por las sumas que procedan.

La disposición contenida en el inciso (d), no releva a la Oficina Judicial de la obligación de adoptar todas las disposiciones necesarias para la mejor defensa de los intereses escolares y exigir el cumplimiento de estas medidas.

Comunique por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Dirección Administrativa, Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese.

Fdo. - Lico. Alf. de Laferrere.

12.477

P/1933

Buenos Aires, 2 de agosto de 1933. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, Resuelve:

1º. Disponer que los Consejos Escolares durante el corriente mes de agosto eleven las ternas para la provisión de todas las vacantes de cargos directivos y de maestros de grado de las escuelas de su jurisdicción. -

2º. Para la formación de ternas de maestros de grado en escuelas diurnas los Consejos Escolares se ajustarán a las disposiciones del Escalafón de 1931 con la modificación establecida en la resolución del 8 de junio de 1932 a cuyo efecto se fija en 22 puntos el mínimo exigido para el personal femenino y 16 puntos para el personal masculino. Los aspirantes comprendidos en el artículo 24º estarán sujetos a la elección de los Consejos Escolares, en las mismas condiciones que los demás, salvo los casos del artículo 25º y los de reincorporación los cuales serán resueltos directamente por el Consejo Nacional de Educación.

3º. Las ternas para preceptores de escuelas de adultos se formarán con los aspirantes que tengan como mínimo 26 puntos para el personal femenino y 24 para el masculino. -

4º. Para la provisión de los cargos de directores y vices se ajustarán a las reglamentaciones de fechas 9 de mayo y 29 de abril de 1931, modificadas provisionalmente en la siguiente forma:

(a). Las ternas de vice-directores se formarán preferentemente con maestros de primera categoría.

tegoría, pudiendo incluirse también, la de cualquier categoría con más de 15 años de servicios.

(b). - Deberá tomarse en consideración a los candidatos de mejor concepto, antigüedad, ~~título~~ ^{titu-}lo y condiciones directivas.

(c). - Las vacantes de dirección de escuela con casa habitación serán provistas, a propuestas de los Consejos Escolares, con el director con más méritos del Distrito.

(d). - Las temas de dirección de escuelas diurnas las formarán los vice-directores de mayores méritos.

(e). - Las temas para direcciones de escuelas de adultos las formarán los preceptores que tengan, por lo menos, 10 años de antigüedad en el cargo, o los directores, vice-directores y maestros de escuelas diurnas con más de 15 años de servicios.

5. - El personal que se considere postergado por el Consejo Escolar podrá presentar la reclamación correspondiente en la Oficina de Estadística, la que lo agregará a las temas, dando la información del reclamo.

6. - Los Consejos Escolares y la Oficina de Estadística expondrán las temas en lugar visible durante el término de ocho días. - Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior deberán deducirse dentro de los diez días de iniciada la exposición de las temas.

Comuníquese por copias de acta a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, oútese en Estadística, "El Monitor" y archívese.

Fdo. - Pico. - Alf. de Laferrere.

11.357

14/932

Buenos Aires, 27 de Julio de 1933.-

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,
Resuelve.

Disponer que la Dirección Administrativa debe mensualmente, y a partir del corriente mes, una planilla con la recaudación mensual por los distintos conceptos que integran el cálculo de recursos, para el año actual, a fin de ser remitida al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, satisfaciendo así el pedido formulado por el Departamento de Hacienda.-

Comuníquese, anótese en Dirección Administrativa, Estadística, El Monitor, fecha, insértese en el libro de Resoluciones Generales de la Secretaría, cumplido, archívense.-
Fdo. Pico - Alf. de Laferrere.-

9026

18/932

Buenos Aires, agosto 7 de 1933.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1º.- Establecer que las escuelas que funcionan con dos turnos y que no tienen vice-director, por carecer de los grados requeridos para ello, podrán contar con una maestra auxiliar en las condiciones del artículo 13 de la Reglamentación de Licencias.-

2º.- La Inspección Técnica General de la Ca-